

DICASTERIUM PRO DOCTRINA FIDEI, Risposta a Sua Em.za, il Card. Matteo Maria Zuppi, Arcivescovo di Bologna, circa due quesiti relativi alla conservazione delle ceneri dei defunti, sottoposti a cremazione. Foglio di Udienza con il Santo Padre (9 dicembre 2023).

[TEXT ORIGINAL]

Con lettera del 30 ottobre 2023 (Prot. n. 2537), il Card. Matteo Maria Zuppi, Arcivescovo di Bologna, ha rivolto al Dicastero per la Dottrina della Fede due quesiti relativi alla conservazione delle ceneri dei defunti, sottoposti a cremazione.

In particolare, riferiva di aver costituito in Diocesi di Bologna una Commissione, allo scopo di dare una risposta cristiana a vari problemi che derivano dal moltiplicarsi della scelta di cremare i defunti e disperdere le loro ceneri in natura. Lo scopo è anche quello di non far prevalere i motivi economici, suggeriti dal minor costo della dispersione, e dare indicazione per la destinazione delle ceneri, una volta scaduti i termini per la loro conservazione.

Per essere certi di corrispondere non solo alla richiesta dei familiari, ma soprattutto all'annuncio cristiano della risurrezione dei corpi e al rispetto loro dovuto, lo scrivente ha rivolto i seguenti quesiti:

1. Tenuto conto del divieto canonico di disperdere le ceneri di un defunto – analogamente a quanto accade negli ossari, ove si depositano e conservano cumulativamente i resti mineralizzati dei defunti – è possibile predisporre un luogo sacro, definito e permanente, per l'accumulo commisto e la conservazione delle ceneri dei battezzati defunti, indicando per ciascuno i dati anagrafici per non disperdere la memoria nominale?

2. Si può concedere ad una famiglia di conservare una parte delle ceneri di un familiare in un luogo significativo per la storia del defunto?

Dopo aver debitamente esaminato i contenuti di tali quesiti, si è deciso di rispondere nel modo seguente:

1) Il n. 5 dell’Istruzione *Ad resurgendum cum Christo* circa la sepoltura dei defunti e la conservazione delle ceneri in caso di cremazione, pubblicata dalla Congregazione per la Dottrina della Fede in data 15 agosto 2016, per quanto riguarda la conservazione delle ceneri in apposite urne afferma che le ceneri devono essere conservate in un luogo sacro (cimitero), e anche in un’area appositamente dedicata allo scopo, a condizione che sia stata adibita a ciò dall’autorità ecclesiastica.

Vengono anche date le motivazioni pastorali di questa normativa: «La conservazione delle ceneri in un luogo sacro può contribuire a ridurre il rischio di sottrarre i defunti alla preghiera e al ricordo dei parenti e della comunità cristiana. In tal modo, inoltre, si evita la possibilità di dimenticanze e mancanze di rispetto, che possono avvenire soprattutto una volta passata la prima generazione, nonché pratiche sconvenienti o superstiziose» (n. 5). Questa normativa presente nella summenzionata Istruzione conserva tutta la sua validità.

2) La nostra fede ci dice che risusciteremo con la stessa identità corporea che è materiale, come ogni creatura su questa terra, anche se quella materia sarà trasfigurata, liberata dai limiti di questo mondo. In questo senso, la risurrezione sarà «in questa carne nella quale ora viviamo» (Formula Fides Damasi nuncupata). Così viene evitato un dannoso dualismo tra materiale e immateriale.

Ma questa trasformazione non implica il recupero delle identiche particelle di materia che formavano il corpo dell’essere umano. Perciò il corpo del risorto non necessariamente sarà costituito dagli stessi elementi che aveva prima di morire. Non essendo una semplice rivivificazione del cadavere, la risurrezione può avvenire anche se il corpo è stato totalmente distrutto o disperso. Ciò ci aiuta a capire perché in molti cinerari le ceneri dei defunti si conservano tutte insieme, senza mantenerle in posti separati.

3) Le ceneri dei defunti, inoltre, procedono da resti materiali che sono stati parte del percorso storico vissuto dalla persona, al punto che la Chiesa ha particolare cura e devozione circa le reliquie dei Santi. Questa attenzione e memoria ci porta anche a un atteggiamento di sacro rispetto verso le ceneri dei

defunti, che conserviamo in un luogo sacro adatto alla preghiera e alle volte vicino alle chiese dove si recano le loro famiglie e vicini.

4) Perciò:

A) Per le motivazioni sopra riportate, è possibile predisporre un luogo sacro, definito e permanente, per l'accumulo commisto e la conservazione delle ceneri dei battezzati defunti, indicando per ciascuno i dati anagrafici per non disperdere la memoria nominale.

B) Inoltre, posto che venga escluso ogni tipo di equivoco panteista, naturalista o nichilista e che le ceneri del defunto siano conservate in un luogo sacro, l'autorità ecclesiastica, nel rispetto delle vigenti norme civili, può prendere in considerazione e valutare la richiesta da parte di una famiglia di conservare debitamente una minima parte delle ceneri di un loro congiunto in un luogo significativo per la storia del defunto.

Víctor Manuel Card. Fernández
Prefetto
Ex Audientia Die 9.12.2023
Franciscus

[TRADUCCIÓN]

DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Respuesta a Su Eminencia el Cardenal Matteo Maria Zuppi, Arzobispo de Bolonia, sobre dos cuestiones sobre la preservación de las cenizas de los difuntos tras la cremación. Nota para la audiencia con el santo padre (9 de diciembre de 2023).

En una carta de 30 de octubre de 2023 (Prot. n. 2537), el cardenal Matteo Maria Zuppi, arzobispo de Bolonia, dirigió al Dicasterio para la Doctrina de la Fe dos preguntas sobre la conservación de las cenizas de los difuntos tras la cremación.

En particular, Su Eminencia informó que había formado una comisión en la archidiócesis de Bolonia para dar una respuesta cristiana a los problemas derivados del creciente número de personas que desean incinerar los cuerpos de los difuntos y esparcir sus cenizas en la naturaleza. La comisión también busca que no prevalezcan motivaciones económicas (por el menor costo de esparcir las cenizas), y busca, además, dar indicaciones sobre qué hacer con las cenizas una vez vencido el plazo para su conservación.

Para garantizar la correspondencia no sólo con las peticiones de los familiares sino, más importante aún, con la proclamación cristiana de la resurrección del cuerpo y el respeto que se le debe, el arzobispo de Bolonia planteó las siguientes preguntas:

1. Teniendo en cuenta la prohibición canónica de esparcir las cenizas de los difuntos, ¿es posible preparar un lugar sagrado definido y permanente para la acumulación y preservación conjunta de las cenizas de los bautizados, indicando los detalles básicos de cada persona para que no perder la memoria de sus nombres, similar a lo que ocurre en los osarios, donde se depositan y conservan acumulativamente los restos mineralizados de los difuntos?
2. ¿Se puede permitir que una familia guarde una parte de las cenizas de su familiar en un lugar que sea significativo para la historia del fallecido?

Después de considerar debidamente estas preguntas, se decidió responderlas de la siguiente manera:

1) En el apartado 5 de la Instrucción “*Ad resurgendum cum Christo*: sobre el entierro del difunto y la conservación de las cenizas en caso de cremación”, publicada por la Congregación para la Doctrina de la Fe el 15 de agosto de 2016,

la Congregación aborda la cuestión de la conservación de las cenizas en urnas especiales. Señala que las cenizas deben guardarse en un lugar sagrado, como un cementerio, o en un área dedicada a este fin, siempre que así haya sido designado por la autoridad eclesiástica.

También se dan razones pastorales para esta norma: “La reserva de las cenizas de los difuntos en un lugar sagrado garantiza que no queden excluidos de las oraciones y del recuerdo de su familia o de la comunidad cristiana. Evita que los fieles difuntos sean olvidados o que se falte el respeto a sus restos, lo que es posible, sobre todo una vez que también ha fallecido la generación inmediatamente posterior. También previene cualquier práctica impropia o supersticiosa” (párr. 5). Este reglamento aún conserva toda su vigencia.

2) Nuestra fe nos dice que seremos resucitados con la misma identidad corporal, que es material (como toda criatura en la tierra), aunque esa materia será transfigurada, liberada de las limitaciones de este mundo. La resurrección será “en esta carne en la que ahora vivimos” (Fórmula “*Fides Damasi*”); de esta forma se evita cualquier dualismo nocivo entre lo material y lo inmaterial.

Esta transformación, sin embargo, no implica la recuperación de las mismas partículas de materia que alguna vez formaron el cuerpo del ser humano. Por lo tanto, el cuerpo de la persona resucitada no necesariamente estará compuesto por los mismos elementos que tenía antes de morir. Puesto que no se trata de una simple revivificación del cadáver, la resurrección puede ocurrir incluso si el cuerpo ha sido totalmente destruido o disperso. Esto nos ayuda a entender por qué, en muchas urnas cinerarias, las cenizas de los difuntos se conservan juntas y no por separado.

3) Las cenizas del difunto, además, provienen de los restos materiales que formaron parte de su recorrido histórico, hasta el punto de que la Iglesia muestra especial cuidado y devoción por las reliquias de los santos. Esta atención y recuerdo nos lleva también a tener una actitud de sagrado respeto hacia las cenizas de los difuntos, que conservamos en un lugar sagrado apto para la oración, a veces ubicado cerca de las iglesias visitadas por los familiares y vecinos del difunto.

4) Por lo tanto:

A) Por las razones antes enumeradas, se puede reservar un lugar sagrado definido y permanente para la acumulación y preservación conjunta de las cenizas

de los bautizados fallecidos, indicando la identidad de cada persona para no perder la memoria de sus nombres.

B) Además, la autoridad eclesiástica, de conformidad con las normas civiles vigentes, podrá considerar y evaluar una solicitud de una familia para preservar de manera adecuada una mínima parte de las cenizas de su familiar en un lugar significativo para la historia de la persona fallecida, siempre que se descarte todo tipo de malentendido panteísta, naturalista o nihilista y siempre que las cenizas del difunto se guarden en un lugar sagrado.

Víctor Manuel. *Prefecto* Fernández
Ex Audientia Die 9.12.2023
Francisco

COMENTARIO

El cardenal Zuppi, presidente del episcopado italiano, planteó en octubre de 2023 al Dicasterio dos dudas a través de una carta. El Dicasterio responde a las cuestiones con la confirmación del Papa *ex audientia*. Las preguntas se centran en saber si se pueden acumular y conservar en un solo lugar cenizas de varios difuntos en un cinerario comunitario, y si se puede guardar una parte de las cenizas (dividiéndolas) del difunto en un lugar significativo para la familia.

Tras una breve exposición de motivos, recuperando los argumentos que ya aparecían en la instrucción del mismo Dicasterio *Ad resurgendum cum Christo* de 2016, la conclusión es que ambas cosas son posibles, pero con condiciones: la primera, que en cualquiera de los dos supuestos han de reservarse en un lugar sagrado; la segunda, que cuando se reservan de forma conjunta se ha de indicar la identidad de cada persona; la tercera, que lo permitan las normas civiles; y la cuarta, que se discierna bien para evitar desviaciones de la fe.

La intervención necesaria de la autoridad eclesiástica no es sólo de carácter canónico (garantizar el cumplimiento de la ley), sino también de carácter pastoral, para ayudar a la familia a discernir qué opciones tomar, teniendo en cuenta los diversos aspectos. Y siempre será una “mínima parte”, no dividir en dos partes iguales, y en un lugar significativo para la historia de la persona (vgr. el cementerio donde están enterrados sus padres o su esposa).

Es evidente que se mantienen las normas anteriores referidas a la prohibición las cenizas en el hogar (sólo en casos de graves y excepcionales circunstancias, el Ordinario, de acuerdo con la Conferencia Episcopal o con el Sínodo de los Obispos, puede conceder el permiso), ni se permite la dispersión de cenizas en el aire, en tierra o en agua o en cualquier otra forma, o la conversión de cenizas incineradas en recuerdos conmemorativos.

Quedan pendientes asuntos de última hora que se están difundiendo como moda referidos a la “desintegración ecológica” del cadáver, como es la “reducción orgánica natural”, también llamada “terramación” que utiliza calor y oxígeno para acelerar el proceso microbiano que convierte los cadáveres en abono, lo que viene siendo el compostaje de ser humano (no está disponible en ningún país europeo, pero sí en algunos estados de USA).

También existe la llamada “cremación con agua” por la que el cuerpo se sumerge en una solución alcalina que se calienta a 170 grados, lo que descompone rápidamente el cadáver en sus componentes químicos, que son aminoácidos,

péptidos, azúcares y sales. Quedan solo los huesos, que se trituran y se entregan a la familia en forma de un fino polvo blanco.

Y la desintegración por congelación, donde el cuerpo es expuesto a nitrógeno líquido. Eso hace que el cuerpo se vuelva quebradizo, y con la combinación de una corta vibración muy especial, en un minuto el cuerpo cae desintegrado en pedazos, luego se introduce ese polvo orgánico resultante en una cámara de vacío para evaporar el agua. Una vez seco, lo siguiente es pasar por un separador de metales para apartar cualquier resto quirúrgico o de mercurio. El resultado es el polvo blanco que se entrega a la familia.

En la mayoría de los casos, estas opciones tienen que ver con la idea de que con la muerte el ser humano es completamente aniquilado, como si ese fuera su destino final. También se puede deber a pura superficialidad, o a la difusión de modas de gusto discutible. Pero más pronto que tarde habrá que ofrecer una respuesta a estas alternativas a la inhumación y a la cremación.

JOSÉ SAN JOSÉ PRISCO
Universidad Pontificia de Salamanca
ORCID: 0000-0003-1367-5026